



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JULIA HORTENCIA ALCALÁ

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A ESP –SUCESOR PROCESAL FONECA

RADICADO: 13001-31-05-002-2015-00068-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez, informo que en el proceso de la referencia se siguió adelante la ejecución mediante auto del 26 de octubre de 2023; la apoderada demandante presentó liquidación del crédito ([ver](#)), de la cual se dio traslado conforme se verifica en el expediente. De la misma forma le comunico que la apoderada de Foneca no presenta oposición a la liquidación del crédito, sin embargo, presenta escrito solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que con el depósito consignado más el pago que vía administrativa se hizo a la demandante por la suma de \$54.357.823 se tiene cumplida la totalidad de la obligación. Que en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó condena por intereses legales del 6% anual y en la sentencia se había ordenado el pago de la indexación al momento del pago. El proceso fue remitido a la profesional universitaria adscrita a los juzgados laborales, quien realizó la respectiva liquidación y rindió el informe resumido de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor
TOTAL RETROACTIVO PENSIONAL LIQUIDADADO EN SENTENCIA DESDE 16-10-2005 HASTA 29-02-2022	\$ 585.681.721
TOTAL RETROACTIVO PENSIONAL LIQUIDADADO POSTERIOR A SENTENCIA DESDE 01-03-2022 HASTA 30-09-2023	\$ 81.516.544
TOTAL INDEXACIÓN MESADAS PENSIONALES A Septiembre /2023	\$ 335.739.261
Más costas 1a. Instancia	\$ 250.000
TOTAL CONDENA	\$ 1.003.187.526
Menos abono realizado por la empresa	\$ 54.357.823
Menos descuento en salud	\$ 68.724.098
Saldo adeudado	\$ 880.105.605
Menos pago embargo	\$ 878.522.582
Diferencia	\$ 1.583.023

Finalmente le pongo de presente que la demandante allega escrito revocando la facultad de recibir a la apoderada, y en escrito posterior se presenta memorial suscrito por la apoderada y la demandante donde se retira el memorial anterior y se aporta una solicitud de fraccionamiento de depósito judicial de la siguiente manera: un título por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 386.049.144.00) a favor de la Dra. Carmenza Morales Brid , que se cancelará con abono a la cuenta de ahorros 412073011945 del Banco Agrario, a nombre de Carmenza Morales Brid, con cédula



33.141.350 y otro por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 492.473.438.00) a favor de la demandante, Julia Hortensia Alcalá Puerta, que se cancelará con abono a la cuenta de ahorros 67868492471 De Bancolombia, a nombre de Julia Hortensia Alcalá Puerta, con cédula 33.116.752. Sírvase Proveer. Cartagena 1 de diciembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C.,
Uno (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y la demandada Electricaribe realizó solicitud de terminación del proceso aduciendo pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Que revisado el escrito presentado por la apoderada de Foneca se advierte que en la resolución allegada se realiza el siguiente calculo:

“Que las sumas ordenadas deben reconocerse debidamente indexado hasta el momento de pago por el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2005 y el 28 de febrero de 2022 así:

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO VALOR FIJO	
CONCEPTO	VALOR
Valor a pagar por diferencias de mesadas del pe 16 de octubre de 2005 al 28 de febrero de 2022	\$ 502,133,399
Valor a pagar por mesadas adicionales	\$ 83,548,322
TOTAL VALOR FIJO	\$ 585,681,721
Valor a pagar por Indexación	\$ 367,065,743
Descuento Retroactivo Salud (Mesadas ordinarias - LEY 100 de 1993)*	\$ 98,416,469
TOTAL VALOR A PAGAR	\$ 854,330,995

Por otro lado, el retroactivo causado desde 01 de marzo de 2022 a 30 de septiembre 2023 corresponde:

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Valor a pagar por diferencias de mesadas del pe 1 de marzo de 2022 al 30 de septiembre de 2023	\$ 70,567,306
Valor a pagar por diferencias de Indexación del 1 de marzo de 2022 al 30 de septiembre de 2023	\$ 5,241,548
Valor a pagar por mesadas adicionales	\$ 10,949,038
Valor a pagar por Indexación mesadas adicionales	\$ 888,580
Descuento Retroactivo Salud (Mesadas ordinarias - LEY 100 de 1993)*	\$ 9,097,063
TOTAL VALOR A PAGAR	\$ 78,549,410

Por su parte la apoderada demandante solita lo siguiente:

PRIMERO: Se apruebe la actualización del crédito a favor de JULIA



HORTENSIA ALCALÁ, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 999.540.210.00) a 31 de octubre de 2023, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el mes de octubre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2023 debidamente indexadas hasta la fecha, y por concepto de intereses decretados dentro del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Como quiera que su Despacho mediante Auto de 28 de marzo de 2023, no incorporó dentro del expediente la cesión parcial de crédito suscrita por la demandante, me permito en esta oportunidad remitir dicho documento suscrito y autenticado por ella, con el fin de que se tenga por ratificado el poder con expresas facultades para recibir, de acuerdo con el Numeral Primero de dicho documento”

Pues bien, siendo esta la oportunidad pertinente el Juzgado procede a ejercer en primer lugar control de legalidad respecto la orden contenida en el mandamiento frente a los intereses legales del 6% anual, pues aun cuando el juez no puede revocar motu proprio sus propias providencias lo cierto es que los autos ilegales no atan al Juez, a mantener un error u omisión cometida, Maxime si nos encontramos en la etapa procesal correspondiente para sanear cualquier yerro relacionado con el valor de la condena, como lo es la liquidación del crédito.

Para fundamentar el cambio de postura frente la concesión del interés del 6%, acogemos el precedente según el cual en la legislación del trabajo y la seguridad social no se presenta ningún vacío en cuanto a los intereses aplicables a las deudas de esta naturaleza, razón por la cual no es dable acudir a disposiciones que se encuentren en estatutos diferentes, por lo que, se torna improcedente la posibilidad de aplicar los intereses legales reclamados con fundamento en el artículo 1617 del C.C, o cualquier otro tipo de intereses, al no haber sido ordenados en el título base de la ejecución.

Aunado a lo anterior, en casos como el que nos ocupa en el que viene reconocida y ordenada la indexación del retroactivo, resulta improcedente la orden de reconocer intereses pues tratándose de créditos laborales, incluidos los pensionales, la indexación y los intereses moratorios son excluyentes, incompatibles, de manera que aplicar uno hace imposible aplicar el otro.

En virtud de lo anterior se solicitó a la profesional universitaria realizara la liquidación sin tener en cuenta los intereses legales teniendo en cuenta lo expuesto en las líneas que anteceden, para lo cual luego de realizadas las operaciones aritméticas de rigor se obtuvo como valor de la condena la suma de \$ 1.003.187.526; que descontando la suma de \$54.357.823 que fueron pagados a la demandante administrativamente, así como realizado el descuento en salud correspondiente al 12% de la mesada pensional que para el presente caso obedece a la diferencia que se reconoció pagar, y cuyo monto asciende a la suma de \$68.724.098, se obtuvo como liquidación del crédito un total de \$880.105.605.



Así las cosas, este Juzgado debe modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL SEICIENTOS CINCO PESOS (\$880.105.605), más las costas del proceso ejecutivo, para lo cual se señalarán las mismas en el 3% del valor de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

Como quiera que en el portal del banco agrario se encuentra consignado el depósito judicial No 412070002775730 por valor de \$ 878.522.582,00, y dicho monto no alcanza a cubrir la totalidad del crédito, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso y se declarará que resulta una diferencia por la suma de \$1.583.023, a favor de la demandante, más las costas del proceso ejecutivo correspondiente a la suma de \$26.355.677,5.

Con relación a la solicitud de entrega de depósito judicial que hace la apoderada demandante, se advierte que mediante escrito de la fecha se retiró o desistió de la solicitud de revocatoria de facultad de recibir y se solicitó que el Depósito Judicial consignado se fraccionara en dos títulos de la siguiente manera: un título por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 386.049.144.00) a favor de la Dra. Carmenza Morales Brid , que se cancelará con abono a la cuenta de ahorros 412073011945 del Banco Agrario, a nombre de Carmenza Morales Brid, con cédula 33.141.350 y otro por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 492.473.438.00) a favor de la demandante, Julia Hortensia Alcalá Puerta, que se cancelará con abono a la cuenta de ahorros 67868492471 De Bancolombia, a nombre de Julia Hortensia Alcalá Puerta, con cédula 33.116.752.

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del depósito No 412070002775730 por valor de \$ 878.522.582,00, en la forma en que fue solicitada, y se dispondrá que una vez se encuentre materializado el fraccionamiento se haga entrega del depósito que resulte por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 386.049.144.00) se haga a favor de la Dra. Carmenza Morales Brid , con abono a la cuenta de ahorros 412073011945 del Banco Agrario, a nombre de Carmenza Morales Brid, con cédula 33.141.350; y el segundo depósito que resulte por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 492.473.438.00) se entregue a favor de la demandante, Julia Hortensia Alcalá Puerta, con abono a la cuenta de ahorros 67868492471 De Bancolombia, a nombre de Julia Hortensia Alcalá Puerta, con cédula 33.116.752.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**



Primero: Declarar surtido el control de legalidad respecto el auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de no ordenar pago de intereses legales del 6% anual conforme, los argumentos expuestos.

Segundo: Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante para en su lugar disponer que el valor de la condena obedece a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL SEICIENTOS CINCO PESOS (\$880.105.605), más las costas del proceso ejecutivo, correspondiente al 3% del valor de la condena, de conformidad con lo expuesto.

Tercero: Aprobar las costas del proceso ejecutivo en la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS \$26.355.677,5, correspondiente al 3% de la condena de conformidad con lo dispuesto en el

Cuarto: No acceder a la solicitud de terminación del proceso, por existir un saldo a favor de la demandante por valor de \$1.583.023, más las costas del proceso ejecutivo correspondiente a la suma de 26.355.677,5.

Quinto: Téngase retirada y/o desistida la solicitud de revocatoria de facultad de recibir, de conformidad con lo expuesto.

Sexto: Ordenar el fraccionamiento del depósito No 412070002775730 por valor de \$ 878.522.582,00, en dos depósitos judiciales (i) uno por valor de 386.049.144.00 y (ii) otro por valor de \$ 492.473.438.00. Una vez se encuentre materializado el fraccionamiento HAGASE ENTREGA del depósito que resulte por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 386.049.144.00) a favor de la Dra. Carmenza Morales Brid , con abono a la cuenta de ahorros 412073011945 del Banco Agrario, a nombre de Carmenza Morales Brid, con cédula 33.141.350; y del segundo deposito que resulte del fraccionamiento por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 492.473.438.00) a la demandante, Julia Hortensia Alcalá Puerta, con abono a la cuenta de ahorros 67868492471 De Bancolombia, a nombre de Julia Hortensia Alcalá Puerta, con cédula 33.116.752.

Septimo: Incorpórese al expediente el informe de la liquidación hecha por la profesional universitaria adscrita a los Juzgados Laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA FIZARRO RICARDO
LA JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

IPFA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 6 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 165